

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con poder de la parte demandada y solicitud de medidas cautelares del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER MENESES
DEMANDADO (S):	LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, dentro del presente proceso la señora MARIA ELIZABETH ARISTIZABAL GÓMEZ, en calidad de representante legal de la demandada, confiere poder al Dr. ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ, sin embargo advierte el juzgado que el escrito de poder no cumple las exigencias del artículo 74 y SS del CGO, pues carece de presentación personal de su firma, y tampoco reúne los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez no ha sido creado desde el correo electrónico del poderdante, tampoco se aporta los documentos como tarjeta profesional y cédula de ciudadanía para demostrar la calidad de abogado.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble bajo matrícula mercantil No. 676562-16 que pertenece a la parte ejecutada las PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S., manifestando bajo la gravedad de juramento que los mismos son de propiedad de la demandada, de conformidad con lo estipulado en los artículos 593 y 599 del C. G del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada.

Así mismo se requerirá a la señora MARÍA ELIZABETH ARISTIZÁBAL GÓMEZ, en calidad de representante legal de la parte ejecutada, conforme información suministrada en la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el 30 de junio de 2023 donde se realizó el secuestro del establecimiento de comercio las PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S., aporte a esta instancia judicial los contratos de arrendamiento de los 14 locales que funcionan al interior del centro comercial, con el fin de conocer el precio que se paga por la renta de cada uno.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante allegue el poder debidamente constituido, bien sea mediante autenticación de firma o confiriendo el mismo desde el correo electrónico de la parte ejecutante, así como los documentos como tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del profesional del derecho, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2.- **DECRETAR** el embargo y retención previa de las sumas de dinero que por concepto de canon de arrendamiento percibe el demandado de los 14 locales comerciales ubicados en el establecimiento de comercio denominado LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. bajo matrícula mercantil No. 676562-16 Nit 90067346-6, en la Carrera 56 No. 11A-63, por parte de la señora MARÍA ELIZABETH ARISTIZÁBAL GÓMEZ, identificada con C.C No. 32.515.073, quien funge en calidad de representante legal o quien haga sus veces. Se limita el embargo a la suma de **\$130.821.021.00** pesos M/cte incrementado en el doble, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P, en conjunto con lo dispuesto en el inciso primero ibídem. Líbrese el oficio correspondiente.

Conforme lo anterior, la representante legal procederá a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la cuenta del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali No. 760012032-005 del Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

3.- Requerir a la señora MARÍA ELIZABETH ARISTIZÁBAL GÓMEZ, representante legal de la parte ejecutada, allegue al despacho los contratos de arrendamiento de los 14 locales comerciales que funcionan al interior del establecimiento de comercio las PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S., por las consideraciones expuestas.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa el Dr. Gustavo Tadeo Escruceria Escruceria al abogado Gustavo Escruceria Delgado, identificado con C.C. No. 14.930.720 y portadora de la T.P. No. 10.188 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 123 de fecha 08/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541a91eed16437e55417177ebb5df46059b7a34354e55d3dd6a16b481132fdb6**

Documento generado en 04/08/2023 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>